



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: TERESA TORRADO CORREDOR
APODERADOS: CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA Y OTROS
CAUSANTE: FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO
RADICADO: 54- 871-40-89-001-2021-00021-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLACARO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho, a resolver, las solicitudes elevadas, por el apoderado judicial, doctor ALFONSO CÁRDENAS CÁRDENAS, identificado con la C. de C. N° 5.482.640 de Salazar y T.P. N° 49.083 de C.S. de la J., en representación del señor PEDRO TORRADO CORREDOR, obrantes a folios 275 y 281 del expediente digital y, los doctores CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA y RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, en su calidad de apoderados partidores, dentro del proceso de la referencia, a folio 283 del expediente digital.

Los escritos se fundamentan en lo siguiente:

Señala en primer término, el apoderado del señor Pedro Torrado Corredor, doctor ALFONSO CÁRDENAS CÁRDENAS, que se le reconozca personería para actuar, y que su mandante, en su condición de hijo de la causante, FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, acepta la herencia con beneficio de inventario, a efectos, de que se le reconozca como heredero. Así mismo, aduce, que estando aprobado el inventario y avalúo de los bienes, solicita decretar una nueva partición, incluyendo, al señor Torrado Corredor y, se le conceda la facultad de participar, en la elaboración de la misma.

Por su parte, los doctores CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA y RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, coadyuvan la solicitud de reconocimiento de heredero, en auto por separado, formulada por el heredero renuente (sic) PEDRO TORRADO CORREDOR, a través, de apoderado judicial y, a su vez, solicitan, un término adicional, para adecuar, el trabajo de partición, con relación a esa nueva circunstancia reseñada.

CONSIDERACIONES

Las fases de carácter temporal, sobre las cuales debe moverse el operador judicial, para determinar la oportunidad, en la cual, los interesados, puedan ser reconocidos en calidad de asignatarios, fueron claramente establecidos en lo dispuesto en el artículo 491 del Código General del Proceso, pese, a que este despacho judicial, en el estanco procesal inicial, por auto de fecha 21 de julio de 2021, al declarar abierto, el proceso de sucesión intestada, donde se reconocieron en calidad de hijos de la causante, entre otros, al señor PEDRO TORRADO CORREDOR, de acuerdo, a la prueba documental arrimada con el libelo introductorio, folio 55 c.u. físico y f. pdf 8-55 digital, esto es, el Registro Civil de Nacimiento, a folio 9 c.u., físico y digital, en el cual, consta su parentesco con



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

la de cujus, habiendo concurrido éste, en la presentación de la demanda como interesado, donde le fue notificado sobre la apertura del trámite sucesoral, sin embargo, de acuerdo, al canon normativo en cita, es viable, el reconocimiento de heredero del señor PEDRO TORRADO CORREDOR, en calidad de hijo de la causante, FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, teniendo en cuenta, que se ha demostrado su condición, tanto, al inicio de la demanda, como, en la petición que nos ocupa.

Ahora, habiendo el apoderado judicial, doctor Alfonso Cárdenas Cárdenas, en representación del heredero Pedro Torrado Corredor, solicitado decretar una nueva partición, incluyendo a su mandante y, se le conceda la facultad de participar en la elaboración del trabajo de partición, junto con los demás, apoderados partidores designados, entonces, en vista que, la partición, no se perfecciona, sino, hasta cuando se haya dictado sentencia aprobatoria, de suerte que, mientras, no se haya presentado nuevamente, bien puede modificarse y adicionarse, de acuerdo con la normativa arriba señalada, el cual, los interesados y legitimados, pueden solicitar que sean reconocidos dentro del proceso, para que se le reconozcan los derechos que acrediten tener, el cual, podrán hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, reclamar dicha calidad, de tal manera que, como ocurre en el caso bajo estudio, si alguno de tales interesados, no se ha incluido en el trabajo de partición o adjudicación de los bienes relictos, una vez, presentado el trabajo partitivo, sin que se haya proferido sentencia aprobatoria, dicha adjudicación, tendría que rehacerse, con el fin, de guardar la mayor equidad y equilibrio económico entre todos los interesados y, es, precisamente, lo que este despacho, resolvió en auto de fecha 3 de mayo de 2023, f.223 c.u.fisico-f.264 pdf digital, cuya pretensión, también, aduce el apoderado judicial del señor Torrado Corredor, por consiguiente, esta judicatura, por economía procesal, se pronunciará, en un solo proveído, sobre lo peticionado, atendiendo a que corresponden, a asuntos de carácter procesal y se surten dentro del mismo expediente, por lo que, ordenará, además, de designar e incluir como partidor al doctor ALFONSO CARDENAS CARDENAS, también, tener en cuenta, al señor PEDRO TORRADO CORREDOR, como heredero reconocido, al realizar nuevamente, el trabajo de partición y/o adjudicación, para lo cual, se les concederá, a los partidores designados doctores CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, RUTH CAROLINA PABON ACOSTA y ALFONSO CARDENAS CARDENAS, el término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este auto, para que presenten el trabajo de partición aludido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, como heredero legítimo, al señor PEDRO TORRADO CORREDOR, identificado con la C. de C. N° 5.482.358 expedida en Salazar, N. de S., en calidad de hijo de la causante, FLOR DE MARIA CORREDOR DE TORRADO, dentro del proceso de la referencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica al doctor ALFONSO CARDENAS CARDENAS, identificado con la C. de C. N° 5.482.640 de Salazar y T.P. N° 49.083 de C.S. de la J., apoderado especial, del señor PEDRO TORRADO CORREDOR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DESIGNAR E INCLUIR, al doctor ALFONSO CÁRDENAS CÁRDENAS, apoderado Judicial del heredero PEDRO TORRADO CORREDOR, como partidor, en la elaboración nuevamente, del trabajo de partición.

CUARTO: CONCEDER, el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a los apoderados doctores CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, RUTH CAROLINA PABON ACOSTA y ALFONSO CÁRDENAS CÁRDENAS, para presentar, nuevamente, el trabajo de partición o adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e20cdde7434c0f7f8977c3c4c57d220b89e0a84de3fc3bc5950607c96dda957**

Documento generado en 15/06/2023 10:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO PENAL RAD 54871408920210002600.
ACUSADO: JUAN CARLOS CASTRO OCHOA
DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
INTERVINIENTES
FISCAL: WILLIAM JESÚS SUAREZ CORREA. Fiscal 14 Local.
DEFENSOR: CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el anterior proceso penal de Inasistencia Alimentaria, en contra del señor JUAN CARLOS CASTRO OCHOA, donde el día 30 de mayo de 2023, siendo las 5:36 pm, procedente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, con función de conocimiento, se recibe a través, del correo electrónico institucional, la decisión de segunda instancia 2021-1984, proferida por el mismo juzgado, en audiencia de apelación de fecha 30 de mayo de 2023. Pasa, hoy 15 de junio de 2023, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Villacaro, 15 de Junio de 2023

SARA JAIMES GARCIA
SECRETARIA (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y, habiéndose recibido la actuación, el día 30 de mayo de 2023, procedente del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, con función de conocimiento, a través, del correo electrónico institucional, por medio de la cual, resolvió INHIBIRSE de pronunciarse sobre la alzada, en razón, a que la prueba documental, fue debidamente incorporada a la actuación, mediante orden, de la cual, no es susceptible recurso alguno, por lo que, se deberá retomar la actuación desde ese punto y, la Fiscalía podrá continuar ejerciendo su interrogatorio directo, para lo cual, el despacho, procede, a señalar fecha y hora, a fin, de llevar a cabo, la continuación de la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, conforme a lo preceptuado, en el art. 543 del C. de P.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase, lo resuelto, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cúcuta, con función de conocimiento, en decisión adoptada, en audiencia de apelación, el día 30 de mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR, para el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA HORA TRES DE LA TARDE (03:00 PM)**, para continuar con la audiencia de **JUICIO ORAL**, dentro del presente proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

TERCERO: Por secretaría, líbrense, las comunicaciones a las partes intervinientes y, compártaseles el link o vínculo, antes de la audiencia programada, para su conexión a la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

S.J.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112d4ffe95e7f84dd8992462acac0fbbcdcdf1c7e10703fe8d93162fd78ccdd6

Documento generado en 15/06/2023 05:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>